Cultura
Secretaría Nacional
Presidencia de la República

COMITÉ DE EVALUACIÓN – LCO Nº 01/2012
"SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS Y LOCALES – AD REFERÉNDUM", en el marco del Proyecto LEGADO DEL BICENTENARIO

INFORME DE EVALUACIÓN Nº 1.

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil doce, siendo las 09:00 horas, se reúnen, el Econ. Marcelo Acuña, Director General de Administración y Finanzas, la Lic. Liz Bordón, Directora de Contrataciones y el Abg. Esteban Aranda, Asesor Jurídico, todos por parte de la Secretaría Nacional de Cultura; a fin de realizar el análisis de las ofertas presentadas por las firmas oferentes **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA "POTI" de ALBERTO PALUMBO, FUMISAN S.A., SEGE S.R.L., ZAYR & ASOCIADOS de OSCAR OSVALDO ZARACHO MENDEZ, SERVICIOS PARAGUAYOS S.A., I-VAMOS PARAGUAY S.R.L. y TERESITA CHAVES DE RICCIARDI**, en referencia a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2012 "**Servicios de Limpieza Integral de Edificios y Locales" – Ad Referéndum**, en el marco del Proyecto LEGADO DEL BICENTENARIO.----------

El Orden del Día establecido está integrado por los siguientes puntos: ----------

1) Lectura del Acta de Apertura de Sobres de fecha 16 de febrero de 2012.
2) Verificación de las ofertas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial requerida en el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia a lo establecido en el inc.1 del Art. 61 del Decreto N° 21909/03.
3) Análisis de las ofertas presentadas de acuerdo a lo establecido en el inc. 2 y 3 del Art. 61 del Decreto N° 21909/03 "Método de evaluación".
4) Recomendación de adjudicación.

En el tratamiento del primer punto del Orden del día, la Lic. Liz Bordón, procede a dar lectura al Acta de Apertura de Sobres de fecha 16 de febrero de 2012, en la cual consta las ofertas presentadas por las firmas oferentes **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA "POTI" de ALBERTO PALUMBO, FUMISAN S.A., SEGE S.R.L., ZAYR & ASOCIADOS de OSCAR OSVALDO ZARACHO MENDEZ, SERVICIOS PARAGUAYOS S.A., I-VAMOS PARAGUAY S.R.L. y TERESITA CHAVES DE RICCIARDI**.----------

A continuación el Comité procede a dar tratamiento al segundo punto del Orden del Día: Verificación de las ofertas presentadas respecto al suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia a lo establecido en el inc. 1 del Art. 61 del Decreto N° 21909/03, que se detallan a continuación:

- Formulario de Oferta debidamente completado y firmado con aclaración de firma y cargo del firmante.
- Formulario de Lista de precios, debidamente completado y firmado.
- Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida.
- Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta.
- Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07).

Cultura
Secretaría Nacional
Presidencia de la República

COMITÉ DE EVALUACIÓN – LCO Nº 01/2012
"SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS Y LOCALES – AD REFERÉNDUM", en el marco del Proyecto LEGADO DEL BICENTENARIO

En la verificación, el Comité de Evaluación constata que:

La firma oferente **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA "POTI" de ALBERTO PALUMBO** presenta el Formulario de presentación de oferta debidamente completado y firmado con aclaración de firma y cargo del firmante; no presenta Planillas Auxiliares Nº 2 y 3 por cada ítem, tal como lo solicita el Pliego de Bases y Condiciones; presenta error en la multiplicación del monto correspondiente al ítem Nº 5 – Cargas Sociales de la Planilla Auxiliar Nº 1, el cual no puede ser sometido a una corrección aritmética, ya que implicaría la modificación de precios unitarios; además en la verificación del salario a ser percibido por el personal permanente que tendrá una jornada de trabajo de 07:00 a 15:00 horas, se constata que el mismo recibirá una remuneración inferior al salario mínimo legal vigente, en contravención a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 923/11 en la cual se hace mención a la postura del MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO, que textualmente dice: ..."el Art. 232 del Código del Trabajo establece: "El salario se pagará a intervalos regulares, conforme a las siguientes reglas: a) El pago se efectuará por semana, quincena o por mes. Excepcionalmente de acuerdo a la naturaleza de las tareas, cuando el trabajador no sea ocupado diariamente, el salario podrá ser abonado al término de cada jornada, semana o quincena. En ningún caso la remuneración diaria del trabajo o jornal será inferior a la suma que resulte de dividir el salario mensual por veintiséis días", es de este criterio que de la norma citada surge que, de acuerdo a la naturaleza de la prestación de carácter permanente y no ocasional el contrato debe ser pactado por unidad de tiempo mensual y en consecuencia el trabajador percibirá el salario mínimo legal, aun cuando el trabajo se realice efectivamente de lunes a viernes, con la carga horaria de ocho horas por cada jornada de labor realizada"; presenta Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida en plazo pero con un monto inferior a lo solicitado, y Constancia del SIPE en la que se visualiza en estado activo la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07) y el Poder de Representación del firmante de la oferta.----------

La firma oferente **FUMISAN S.A.** presenta el Formulario de presentación de oferta debidamente completado y firmado con aclaración de firma y cargo del firmante; Planillas Auxiliares Nº 1, 2 y 3 por cada ítem; en la verificación del salario a ser percibido por el personal permanente que tendrá una jornada de trabajo de 07:00 a 15:00 horas, se constata que el mismo recibirá una remuneración inferior al salario mínimo legal vigente, en contravención a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 923/11 en la cual se hace mención a la postura del MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO, que textualmente dice: ..."el Art. 232 del Código del Trabajo establece: "El salario se pagará a intervalos regulares, conforme a las siguientes reglas: a) El pago se efectuará por semana, quincena o por mes. Excepcionalmente de acuerdo a la naturaleza de las tareas, cuando el trabajador no sea ocupado diariamente, el salario podrá ser abonado al término de cada jornada, semana o quincena. En ningún caso la remuneración diaria del trabajo o jornal será inferior a la suma que resulte de dividir el salario mensual por veintiséis días", es de este criterio que de la norma citada surge que, de acuerdo a la naturaleza de la prestación de carácter permanente y no ocasional el contrato debe ser pactado por unidad de tiempo mensual y en consecuencia el trabajador percibirá el salario mínimo legal, aun cuando el trabajo se realice efectivamente de lunes a viernes, con la carga horaria de ocho horas por cada jornada de labor realizada"; Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida en plazo y monto; y Constancia del Sipe en la que se visualiza en estado

activo la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07) y el Estatuto Social, el cual es verificado y se constata que el firmante de la oferta cuenta con la debida acreditación para comprometer a la firma oferente.----------

La firma oferente **SEGE S.R.L.** presenta el Formulario de presentación de oferta debidamente completado y firmado con aclaración de firma y cargo del firmante; Planillas Auxiliares Nº 1, 2 y 3 por cada ítem; en la verificación del salario a ser percibido por el personal permanente que tendrá una jornada de trabajo de 07:00 a 15:00 horas, se constata que el mismo recibirá una remuneración inferior al salario mínimo legal vigente, en contravención a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 923/11 en la cual se hace mención a la postura del MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO, que textualmente dice: ..."el Art. 232 del Código del Trabajo establece: "El salario se pagará a intervalos regulares, conforme a las siguientes reglas: a) El pago se efectuará por semana, quincena o por mes. Excepcionalmente de acuerdo a la naturaleza de las tareas, cuando el trabajador no sea ocupado diariamente, el salario podrá ser abonado al término de cada jornada, semana o quincena. En ningún caso la remuneración diaria del trabajo o jornal será inferior a la suma que resulte de dividir el salario mensual por veintiséis días", es de este criterio que de la norma citada surge que, de acuerdo a la naturaleza de la prestación de <u>carácter permanente y no ocasional</u> el contrato debe ser pactado por unidad de tiempo <u>mensual</u> y en consecuencia el trabajador percibirá el <u>salario mínimo legal</u>, aun cuando el trabajo se realice efectivamente de lunes a viernes, con la carga horaria de ocho horas por cada jornada de labor realizada"; Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida en plazo y monto; Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07) y Constancia del Sipe en el que se visualiza en estado activo el Estatuto Social, y una vez verificado en forma conjunta con la Cesión de cuotas presentada con la oferta, se concluye que los firmantes de la oferta cuentan con la debida acreditación para comprometer a la firma oferente.----------

La firma oferente **ZAYR & ASOCIADOS de OSCAR OSVALDO ZARACHO MENDEZ** presenta el Formulario de presentación de oferta debidamente completado y firmado con aclaración de firma y cargo del firmante; no presenta Planillas Auxiliares Nº 1, 2 y 3 por cada ítem, tal como lo solicita el Pliego de Bases y Condiciones; en la verificación del salario a ser percibido por el personal permanente que tendrá una jornada de trabajo de 07:00 a 15:00 horas, se constata que el mismo recibirá un remuneración inferior al salario mínimo legal vigente, en contravención a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 923/11 en la cual se hace mención a la postura del MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO, que textualmente dice: ..."el Art. 232 del Código del Trabajo establece: "El salario se pagará a intervalos regulares, conforme a las siguientes reglas: a) El pago se efectuará por semana, quincena o por mes. Excepcionalmente de acuerdo a la naturaleza de las tareas, cuando el trabajador no sea ocupado diariamente, el salario podrá ser abonado al término de cada jornada, semana o quincena. En ningún caso la remuneración diaria del trabajo o jornal será inferior a la suma que resulte de dividir el salario mensual por veintiséis días", es de este criterio que de la norma citada surge que, de acuerdo a la naturaleza de la prestación de <u>carácter permanente y no ocasional</u> el contrato debe ser pactado por unidad de tiempo <u>mensual</u> y en consecuencia el trabajador percibirá el <u>salario mínimo legal</u>, aun cuando el trabajo se realice efectivamente de lunes a viernes, con la carga horaria de ocho horas por cada jornada de labor

realizada"; Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida en plazo y monto; Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07) y en la verificación del Poder de Representación o documentos que acrediten la capacidad del firmante, se constata que la firma es una empresa unipersonal y su oferta está firmada por su propietario, por lo tanto no corresponde la presentación de dicho documento.----------

La firma oferente **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.** presenta el Formulario de presentación de oferta debidamente completado y firmado con aclaración de firma y cargo del firmante; Planillas Auxiliares Nº 1, 2 y 3 por cada ítem; en la verificación del salario a ser percibido por el personal permanente que tendrá una jornada de trabajo de 07:00 a 15:00 horas, se constata que el mismo percibirá el salario mínimo legal vigente; Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida en plazo y monto; Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07) y Constancia del Sipe en el que se visualiza en estado activo el Poder de Representación del firmante de la oferta, el cual es verificado y se concluye que el mismo cuenta con la debida acreditación para comprometer a la firma oferente.----------

La firma oferente **I-VAMOS PARAGUAY S.R.L.** presenta el Formulario de presentación de oferta debidamente completado y firmado con aclaración de firma y cargo del firmante; no presenta Planillas Auxiliares Nº 1, 2 y 3 por cada ítem, tal como lo solicita el Pliego de Bases y Condiciones; presenta la Planilla de Precios completada indebidamente, específicamente en los ítems Nº 9, 10 y 11, en los cuales en la columna "cantidad de días a la semana" figura un dato diferente a lo solicitado por la Convocante, lo cual implica la modificación de la Planilla de Precios; presenta error en la sumatoria del monto total de la Planilla Auxiliar Nº 1, el cual no puede ser sometido a una corrección aritmética, ya que implicaría la modificación de precios unitarios; en la verificación del salario a ser percibido por el personal permanente que tendrá una jornada de trabajo de 07:00 a 15:00 horas, se constata que el mismo percibirá el salario mínimo legal vigente; presenta Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida en plazo y monto; Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07) y el Poder de Representación del firmante de la oferta.----------

La firma oferente **TERESITA CHAVES DE RICCIARDI** presenta el Formulario de presentación de oferta debidamente completado y firmado con aclaración de firma y cargo del firmante; no presenta Planillas Auxiliares Nº 2 y 3 por cada ítem, tal como lo solicita el Pliego de Bases y Condiciones; presenta la Planilla de Precios completada indebidamente, específicamente en el ítem Nº 10, en el cual en la columna "cantidad de días a la semana" figura un dato diferente a lo solicitado por la Convocante, lo cual implica la modificación de la Planilla de Precios; presenta error en la multiplicación del monto asentado como costo de "Materiales" de la Planilla Auxiliar Nº 1 correspondiente a los ítems Nº 9, 10 y 11 de la Planilla de Precios, el cual no puede ser sometido a una corrección aritmética, ya que implicaría la modificación de precios unitarios; en la verificación del salario a ser percibido por el personal permanente que tendrá una jornada de trabajo de 07:00 a 15:00 horas, se constata que el mismo recibirá una remuneración inferior al salario mínimo legal vigente, en contravención a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 923/11 en la cual

se hace mención a la postura del MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO, que textualmente dice: ..."el Art. 232 del Código del Trabajo establece: "El salario se pagará a intervalos regulares, conforme a las siguientes reglas: a) El pago se efectuará por semana, quincena o por mes. Excepcionalmente de acuerdo a la naturaleza de las tareas, cuando el trabajador no sea ocupado diariamente, el salario podrá ser abonado al término de cada jornada, semana o quincena. En ningún caso la remuneración diaria del trabajo o jornal será inferior a la suma que resulte de dividir el salario mensual por veintiséis días", es de este criterio que de la norma citada surge que, de acuerdo a la naturaleza de la prestación de carácter permanente y no ocasional el contrato debe ser pactado por unidad de tiempo mensual y en consecuencia el trabajador percibirá el salario mínimo legal, aun cuando el trabajo se realice efectivamente de lunes a viernes, con la carga horaria de ocho horas por cada jornada de labor realizada"; Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida en plazo y monto; Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07) y en la verificación del Poder de Representación o documentos que acrediten la capacidad del firmante, se constata que la firma es una empresa unipersonal y su oferta está firmada por su propietaria, por lo tanto no corresponde la presentación de dicho documento.----------

Luego de las verificaciones correspondientes, el Comité de Evaluación concluye que las firmas oferentes **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA "POTI" de ALBERTO PALUMBO, FUMISAN S.A., SEGE S.R.L., ZAYR & ASOCIADOS de OSCAR OSVALDO ZARACHO MENDEZ, I-VAMOS PARAGUAY S.R.L. y TERESITA CHAVES DE RICCIARDI**, no cumplen satisfactoriamente con la presentación de todos los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones; mientras que la firma oferente **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.** cumple en forma satisfactoria con la presentación de los documentos de carácter sustancial solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia a lo establecido en el inc. 1 del Art. 61 del Decreto N° 21909/03.----------

En consecuencia, el Comité de Evaluación resuelve, en primer lugar, rechazar las ofertas presentadas por las firmas oferentes **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA "POTI" de ALBERTO PALUMBO, FUMISAN S.A., SEGE S.R.L., ZAYR & ASOCIADOS de OSCAR OSVALDO ZARACHO MENDEZ, I-VAMOS PARAGUAY S.R.L. y TERESITA CHAVES DE RICCIARDI**, por no cumplir satisfactoriamente con la presentación de todos los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones; y en segundo lugar, aceptar la oferta presentada por la firma oferente **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.** por cumplir en forma satisfactoria con la presentación de los documentos de carácter sustancial solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Acto seguido se procede a dar tratamiento al tercer punto del Orden del Día: Análisis de la oferta presentada de acuerdo a lo establecido en el inc. 2 y 3 del Art. 61 del Decreto N° 21909/03 "Método de evaluación".----------

Cultura
Secretaría Nacional
Presidencia de la República

COMITÉ DE EVALUACIÓN – LCO Nº 01/2012
"SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS Y LOCALES – AD REFERÉNDUM", en el marco del Proyecto LEGADO DEL BICENTENARIO

Siguiendo la Metodología de evaluación establecida en el inc. 2 del Art. 61, el Comité, procede a verificar la planilla de oferta presentada por la firma oferente **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.**, y se concluye que la misma no amerita ninguna corrección aritmética según se observa en el **ANEXO Nº 1 "CUADRO DE OFERTA"**.----------

Seguidamente, el Comité procede a analizar los documentos presentados por la firma oferente **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.**, aplicando los siguientes criterios de calificación:

2.1 Capacidad Financiera,
2.2 Capacidad Legal,
2.3 Capacidad de suministro,
2.4 Capacidad Técnica,
2.5 Habilitación en el rubro ofertado.

En el tratamiento de este punto, el Comité de Evaluación considera pertinente solicitar por escrito a la firma oferente **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.**, aclaración con respecto a la construcción de la Planilla Auxiliar Nº 1 presentada en su oferta, amparados en el Art. 2º de la Resolución DNCP Nº 2.118/11, que dice: ..." Disponer que la información contenida en dichas planillas podrán ser objeto de aclaraciones en los términos establecidos en el artículo 57 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en la medida que ello no implique modificación de los precios unitarios ni de la sustancia de la oferta"...; la cual podrá ser presentada hasta las 10:00 horas del día 29 de febrero de 2012.----------

Se establece como fecha para proseguir con las evaluaciones el día 29 de febrero a las 10:30 horas.-

No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:55 horas.----------

Abog. Esteban Aranda
Director de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Cultura

ECON. MARCELO A. ACUÑA D.
Director General
Direcc. Gral. de Administ. y Finanzas

Lic. LIZ BORDON
Directora de Contrataciones

Cultura
Secretaría Nacional
Presidencia de la República

COMITÉ DE EVALUACION LCO 01/2012 "SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS Y LOCALES" - AD REFERENDUM, en el marco del Proyecto LEGADO DEL BICENTENARIO.

ANEXO N° 1 "CUADRO DE OFERTA"

							SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.	
Item	**Codigo de Catalogo**	**Descripción**	**Dependencia**	**Cantidad de días a la semana**	**Unidad de medida**	**Cantidad**	**Precio Unitario Iva Incluido**	**Precio Total Iva Incluido**
1	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Creación, Diversidad y Patrimonio Cultural:** Capitán Figari N° 898 esq. Manuel Domínguez	5 días Lunes a Viernes	Mes	10	3.549.579	35.495.790
2	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Sede Central:** EE.UU. N° 284 esq. Mcal. Estigarribia	5 días Lunes a Viernes	Mes	10	4.268.800	42.688.000
3	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Oficinas:** Eligio Ayala N° 882 e/ EE.UU. y Tacuary	5 días Lunes a Viernes	Mes	10	3.549.579	35.495.790
4	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Oficinas:** Eligio Ayala N° 870 e/ EE.UU. y Tacuary	5 días Lunes a Viernes	Mes	10	3.549.579	35.495.790
5	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Biblioteca Nacional:** De las Residentas N° 820 e/ Peru – Asunción	5 días Lunes a Viernes	Mes	10	3.992.859	39.928.590
6	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Archivo Nacional:** Mcal. Estigarribia esq. Iturbe – Asunción	5 días Lunes a Viernes	Mes	10	3.604.989	36.049.890
7	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Museo de Bellas Artes:** Mcal. Lopez entre Pa'i Perez y Curupayty – Asunción	5 días	Mes	10	3.549.579	35.495.790
8	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Promoción Cultural Comunitaria:** Humaitá N° 673 c/ Juan E. O'leary	5 días Lunes a Viernes	Mes	10	3.549.579	35.495.790
9	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Casa de la Independencia:** 14 de mayo esq. Pte. Franco	3 días Lunes, Miércoles y Viernes	Mes	10	1.720.212	17.202.120
10	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Dirección de Protocolo:** Eligio Ayala N° 903	2 días Martes y Jueves	Mes	10	1.099.758	10.997.580
11	76111501-001	Servicio Integral de Limpieza de Edificios	**Centro Cultural Esperanza:** Mcal. Estigarribia c/ México, edificio del FCCAL.	3 días Lunes, Miércoles y Viernes	Mes	10	1.720.212	17.202.120
							TOTAL	**341.547.250**